



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**H. H. Cuautla, Morelos; a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver la solicitud del convenio celebrado por las partes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* relativo a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** al haberse disuelto el vínculo matrimonial que los unía dentro de los autos del expediente **531/2016-2**, radicado en la Segunda Secretaría, de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**, se dictó sentencia definitiva que resolvió procedente la acción de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por \*\*\*\*\* , contra \*\*\*\*\* que declaró disuelto el vínculo matrimonial que los unía, así como la sociedad conyugal con motivo del divorcio Incausado decretado.

2. Mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, comparecieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su propio derecho por así convenir a sus intereses, presentando un convenio, a fin de liquidar la sociedad conyugal del matrimonio disuelto mediante sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**.

3. El **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, fue ratificado el convenio exhibido por los promoventes.

4. El **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió el incidente planteado por los promoventes, ordenándose dar vista a la Representación Social, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniese.

5. El **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, previa certificación, se tuvo por desahogada la vista ordenada por la Representación Social, en sus términos.

6. El **veintidós de febrero de la anualidad que transcurre**, atenta a la solicitud realizada por el abogado patrono de la parte actora y por permitirlo el estado procesal se ordenó turnar a resolver el presente, lo que ahora se dicta, al tenor de las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

### **I.       COMPETENCIA**

Este H. Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos **61, 66 y 73 fracción I** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, toda vez que la naturaleza de la acción intentada en el presente expediente es eminentemente familiar, materia de la que conoce este Juzgado, atendiendo al Divorcio Incausado resuelto en sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**, decretándose en su punto resolutivo SEXTO la disolución de la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes litigantes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; la cual causó ejecutoria por ministerio de ley.

### **II.      VÍA**

Por cuanto a la **vía** intentada, **es la correcta** en consideración al artículo **114** de la Legislación Adjetiva Familiar vigente en la entidad, el cual establece:

“Inventario y liquidación de la sociedad conyugal. Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos no suntuarios, y los objetos de uso personal de los consortes, los que serán de estos o de sus herederos. Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que aportó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere perdidas, el importe de estas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades



que debían corresponderles, y si uno solo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total".

En razón de que dicho precepto legal, rige que la Sociedad Conyugal será liquidada mediante el incidente respectivo, la vía en que se entabla es la procedente como se desprende de la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**, que se dictó en el expediente principal del presente juicio, decretándose en su punto resolutivo sexto la disolución de la Sociedad Conyugal.

### III. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Siendo la legitimación de las partes un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, se procede al estudio de la relativa a los que intervienen en la presente controversia.

Al respecto es oportuno señalar que el artículo **40** del Código Procesal Familiar, señala:

*"Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."*

Es importante establecer la diferencia entre la **legitimación en el proceso** y la **legitimación ad causam**; pues **la primera** se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que **la segunda**, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, **la legitimación activa** consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor está legitimado cuando ejerza un

derecho que realmente le corresponde, sin que ello implique la procedencia de la misma.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, Mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes”.

En ese sentido es de precisar, que el numeral **30** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

**“LAS PARTES.** Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo.”

Asimismo, el artículo **32** de la Ley Adjetiva Familiar en cita, señala:

**“REPRESENTACIÓN DE LOS INCAPACES.** Por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En casos en que la ley lo determine, el juez de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá para los menores o incapacitados, el nombramiento de tutor especial para un juicio determinado.”

Por su parte, el numeral **220** del Código Sustantivo de la Materia aplicable al presente asunto, ordena:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**"SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD.** *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación."*

Así también, el ordinal **221** del inmediato cuerpo de leyes, preceptúa:

**"CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS.** *En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor."*

De los preceptos legales invocados se advierte que tienen el carácter de partes en un juicio, aquellos que ejercen una acción en nombre propio; pero por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a ese derecho; y en relación a la pretensión de guarda y custodia, entre las personas facultadas para solicitar su aseguramiento, se encuentra el ascendiente que tenga al sujeto pasivo bajo su patria potestad.

En ese tenor, la **legitimación activa** de las partes litigantes, se encuentra debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**, que obra dentro del expediente principal \*\*\*\*\* , relativo al juicio de **Divorcio Incausado** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , de la que se advierte que por RESOLUTIVO SEXTO, se decretó la disolución de la Sociedad Conyugal, que formulen las partes en el incidente correspondiente.

Instrumental de actuaciones, que en términos de lo dispuesto por la fracciones II y IV del artículo **341** del propio Código Adjetivo de la materia para el Estado de Morelos; correlacionadas y conforme al dispositivo **405** del Código invocado, se le concede valor probatorio pleno, la que es eficaz, para acreditar la legitimación de las partes respectivamente, para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, toda vez que de la sentencia definitiva dictada el **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**, se dejaron a salvo los derechos de las partes procesales para promover la liquidación de la disolución de la sociedad conyugal.

#### **IV. CONVENIO**

En el presente asunto las partes procesales **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, el día **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, presentaron ante este Órgano Jurisdiccional un convenio para dar por terminada la presente controversia, que a la literalidad refiere:

#### **“CLAUSULAS**

**PRIMERA.** *Ambas partes hacen del conocimiento a su Señoría que son dos los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, el primero se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de **3,558 m2** (Tres mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho (**foja 187 a 188**) que obran en copias certificadas dentro del incidente de liquidación de sociedad conyugal, que obran adjunto en el expediente que nos ocupa, y el segundo se encuentra ubicado en el \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de 2,000 m2 (Dos mil metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha **\*\*\*\*\*** (**foja 231 a 232**) que obran dentro en copias certificada dentro del incidente de liquidación de la sociedad conyugal que obra adjunto dentro del expediente que nos ocupa, mismo que se cita a efecto de acreditar la titularidad del mismo y la formación del mismo como parte de la sociedad conyugal.*





PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se hace mención que los bienes referidos pertenecen al régimen de propiedad privada, pues no se encuentran comprendidos dentro de la poligonal de un núcleo agrario, situación la cual se encuentra plenamente acreditada con las constancias oficio \*\*\*\*\*y oficio \*\*\*\*\*, expedidas por el Registro Agrario Nacional, ambas de fecha \*\*\*\*\*, mismas que obran a foja **161** y **162** dentro del incidente de liquidación de la sociedad conyugal que obra adjunto dentro del expediente que nos ocupa, lo anterior a fin de acreditar la procedencia en cuanto a la competencia de este Juzgado, para la aprobación de la liquidación de los bienes referidos, que forman parte de la sociedad conyugal y sobre los que se ha acreditado la propiedad de los mismos.

**SEGUNDA.** Ambas partes acuerdan que la liquidación de la sociedad conyugal, será sobre los dos bienes inmuebles que forman parte de la sociedad conyugal, el primero se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de **3,558** m<sup>2</sup> (Tres mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\* (**foja 187 a 188**) que obran en copias certificadas dentro del incidente de liquidación de sociedad conyugal, que obran adjunto en el expediente que nos ocupa, y el segundo se encuentra ubicado en el \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de 2,000 m<sup>2</sup> (Dos mil metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\* (**foja 231 a 232**) que obran dentro en copias certificadas dentro del incidente de liquidación de la sociedad conyugal que obra adjunto dentro del expediente que nos ocupa, mismo que se cita a efecto de acreditar la titularidad del mismo y la formación del mismo como parte de la sociedad conyugal.

**TERCERA.** Ambas partes acuerdan que la liquidación de los dos bienes inmuebles materia de la sociedad conyugal, será de la siguiente forma:

- Respecto al bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de **3,558** m<sup>2</sup> (Tres mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\* (**foja 187 a 188**) que obran en copias certificadas dentro del incidente de liquidación de sociedad conyugal, que obran adjunto en el expediente que nos ocupa, será dividido en dos fracciones, es decir, fracción "A" y fracción "B", manifestando bajo protesta de decir verdad que al

momento de levantar las medidas por la Dirección General de Catastro, perteneciente al municipio de \*\*\*\*Morelos, se realizó una actualización del predio, quedando las fracciones de la siguiente forma, las cuales serán divididas en la siguiente forma y con las siguientes medidas y colindancias:

**Fracción A:**

Será para el C. \*\*\*\*\*, y tendrá las siguientes me  
\*\*\*\*\*

**Fracción B:**

Será para la C. \*\*\*\*\*, y tendrá las siguientes medidas y colindancias.  
\*\*\*\*\*

Respecto al bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*, que cuenta con una superficie total de 2,000 m<sup>2</sup> (Dos mil metros cuadrados) y que se encuentra amparado mediante el contrato de compraventa de fecha veintinueve de agosto del año dos mil cinco (**foja 231 a 232**) que obran en copias certificada dentro del incidente de liquidación de la sociedad conyugal que obra adjunto dentro del expediente que nos ocupa, mismo que se cita a efecto de acreditar la titularidad del mismo y la formación del mismo como parte de la sociedad conyugal, manifestando bajo protesta de decir verdad que al momento de levantar las medidas por la Dirección General de Catastro, perteneciente al municipio de Yecapixtla Morelos, se realizó una actualización del predio, quedando la superficie de 2,014.60 m<sup>2</sup>, manifestando ambas partes que el presente predio se venderá en su totalidad por así convenir a nuestros intereses, aclarando que los suscritos seremos los propietarios del predio descrito, manifestando ambas partes que al momento de su venta, se compromete el C. \*\*\*\*\* a solamente recibir el **30% (Treinta por ciento)** de la venta del terreno, es decir, quedándose el **70% (Setenta por ciento)** de la venta del terreno la C. \*\*\*\*\*, comprometiéndose ambas partes a buscar un comprador para poder vender el predio antes mencionado y repartirse el porcentaje antes mencionado.

A fin de mejor identificación de los inmuebles y de mejor interpretación de estas cláusulas, anexo los planos que con tienen las medidas y superficies de los bienes inmuebles referidos en esta la cláusula tercera.

**CUARTA.** Ambas partes acuerdan que el presente convenio, debidamente ratificado por los suscritos ante este Juzgado en copia certificada servirá como título de propiedad a efecto de realizar su inscripción y contratación de servicios ante las instancias y autoridades





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondientes, como catastro, predial, sistema operador de agua, CFE, etc.

A efecto de acreditar la titularidad de sus respectivas fracciones, así mismo, el C. \*\*\*\*\* se compromete a realizar su barda respecto de su fracción del terreno, una vez que realice los tramites correspondiente ante las dependencias antes mencionadas, para tener delimitada su propiedad.

**QUINTA.** Ambas partes manifiestan que para la celebración del presente convenio, no ha habido error, dolo, mala fe, ni otros vicios de la voluntad que pudieran alterarlo, viciarlo o invalidarlo, celebrándolo libre de cualquier coacción y con su total consentimiento.

**SEXTA.** Ambas partes se comprometen a respetarse mutuamente y evitarse actos de molestia en sus bienes y posesiones y en este acto manifiestan su conformidad absoluta al presente convenio, toda vez que el mismo no contiene clausula contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, sometiéndose los comparecientes a la jurisdicción de este H. Juzgado, por cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando a otro fuero por razón de su domicilio."

Al respecto, cabe señalar que el artículo **416**, del Código Procesal Familiar en vigor, a la letra dice:

"El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I... II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y sino fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...".

En la especie, el acuerdo de voluntades referido, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, fue suscrito por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como se desprende de la intelección de las mismas, las partes manifiestan, su voluntad para dar por concluido el presente asunto y manifiestan expresamente su voluntad para dar las condiciones que regularán la liquidación de sociedad conyugal a fin de liquidar la sociedad conyugal del matrimonio disuelto mediante sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**.

Advierte esta Agente del Estado, que el pacto referido no contiene cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres, por tanto, el mismo satisface los requisitos previstos por el artículo **489** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, además que establece los lineamientos sobre la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio disuelto mediante sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis**.

En esa tesitura, atendiendo a que se encuentran garantizados los derechos fundamentales de los contendientes; resulta procedente la **aprobación** del convenio presentado en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, debiendo sujetarse las partes al convenio que celebraron, obligándolos a por pasar por él en todo tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **122** **123** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente Juicio y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.** Se aprueba el convenio celebrado por las partes **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, debiendo sujetarse las partes y pasar por él en todo tiempo y lugar.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 531/2016-2  
PROMOVENTES \*\*\*\*\*  
Y \*\*\*\*\*  
APROBACIÓN DE CONVENIO  
SEGUNDA SECRETARIA

Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, quien certifica y da fe.

LGM/sivic

En el "BOLETÍN JUDICIAL" número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

En Cuautla, Morelos, siendo las \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, **DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, se encuentra presente en este H. Juzgado el (la) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** \_\_\_\_\_ Adscrito (a) a este Órgano Jurisdiccional, quien se notifica de la resolución, de fecha \_\_\_\_\_ y de enterado manifiesta que firma para constancia legal. **DOY FE.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR